



## Criterios de aplicación de las cuotas y servicios voluntarios colegiales.

*(Aprobados por la Xunta de Goberno en su sesión 13/2017 de 19 de decembro)*

Con la finalidad de determinar las soluciones a la diversa casuística que existe en relación con las cuotas y servicios colegiales que determine la Xunta Xeral del Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia, se establecen los criterios que se refieren a continuación:

1. **Criterio de aplicación de la bonificación por primera colegiación.** Los nuevos colegiados (aquellos que llevan menos de un año colegiados) disfrutarán de un descuento en la cuota básica y en los servicios colegiales. Para las colegiaciones realizadas a partir del segundo trimestre, el importe a abonar en concepto de cuota de colegiación y, en su caso, la cuota de Peritos y Forenses, corresponderá al prorrateo de trimestres que resten desde el momento de su solicitud hasta el 31 de diciembre.

Para emitir una única factura de colegiación se prorrateará el descuento pendiente de aplicar en el ejercicio presente, en la totalidad del ejercicio siguiente de la siguiente forma:

- a. Arquitectos colegiados entre el 01/02 y el 31/03: disfrutarán de un descuento de un 10% en la cuota y de un 25% en los servicios voluntarios que configuren en el ejercicio siguiente.
  - b. Arquitectos colegiados entre el 01/04 y el 30/06: disfrutarán de un descuento de un 20% en la cuota y de un 50% en los servicios voluntarios que configuren en el ejercicio siguiente.
  - c. Arquitectos colegiados entre el 01/07 el 30/09: disfrutarán de un descuento de un 30% en la cuota y de un 75% en los servicios voluntarios que configuren en el ejercicio siguiente.
  - d. Arquitectos colegiados entre el 01/10 y el 31/12: disfrutarán de un descuento de un 40% en la cuota y de un 100% en los servicios voluntarios que configuren en el ejercicio siguiente..
  - e. Arquitectos colegiados entre el 01/01 y el 31/01: no disfrutarán de ningún descuento en la cuota y en los servicios voluntarios que configuren para el ejercicio siguiente.
2. En el caso de **reincorporaciones** de arquitectos que estuvieron anteriormente de alta en el COAG hasta obtener su baja, el **importe a abonar por la colegiación** dependerá del momento en el que se solicite la reincorporación, según los siguientes criterios:
    - a. El arquitecto que solicite la reincorporación deberá abonar el importe de la cuota colegial que sea prorrateable correspondiente al trimestre en el que solicite la reincorporación y en los trimestres que resten hasta el 31 de diciembre.
    - b. Los importes a abonar en concepto de colegiación por los colegiados reincorporados, podrán ser fraccionados en los plazos trimestrales que resten desde su solicitud hasta el 31 de diciembre.
    - c. La obtención de la reincorporación al COAG sólo será factible en caso de que el solicitante no mantenga deudas con el COAG o que, en caso de tenerlas, realice el previo pago o presente un plan de pagos que sea aprobado por el Área de Finanzas colegial.



3. En el supuesto de solicitudes de **baja como colegiado presentadas una vez iniciado el ejercicio**, los importes devengados en el ejercicio en curso recibirán el siguiente tratamiento:
  - a. En caso de que la baja se hubiera solicitado antes de 1 de febrero del ejercicio en curso, se podrá solicitar la devolución de la totalidad del importe satisfecho por la colegiación.
  - b. En caso de que la baja se solicitará entre el 1 de febrero y el 30 de junio del ejercicio en curso, se podrá obtener la devolución del importe de la cuota colegial configurada correspondiente a los dos últimos trimestres del año.
  - c. En caso de que la baja se solicitará a partir del 1 julio del ejercicio en curso, no supondrá la devolución de ningún importe abonado en concepto de colegiación.
  - d. En caso de solicitar la reincorporación como colegiado en el mismo ejercicio en el que se ha obtenido la baja como colegiado, con independencia de cuando se produzcan ambas, el solicitante deberá abonar el importe anual de la configuración inicial de su cuota.
  
4. Como norma general, **los servicios de suscripción voluntaria** se podrán suscribir en cualquier momento del ejercicio en curso conforme a los siguientes criterios:
  - a. El arquitecto que solicite la suscripción de un servicio voluntario, deberá abonar el importe correspondiente al importe anual del servicio, independientemente del momento en el que se suscriba el servicio.
  - b. Una vez suscrito un servicio colegial no será factible la devolución del importe abonado aunque se solicite la cancelación del mismo.
  
5. En ningún caso serán prorrateable la cuota del CSCAE, ya que, con independencia de cuando se produzca la incorporación al COAG, deberá abonarse el importe anual, salvo en el supuesto de los colegiados que tengan derecho a una cuota voluntaria.